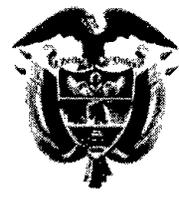


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANDRÉS DAVID PACHECO VEGA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN-INSTITUCIÓN NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
RADICACIÓN:	50001-33-33-005-2013-00552-02

Una vez revisado el expediente, se observa memorial radicado el 10 de abril de 2019, por el apoderado de la parte actora, mediante el cual anexó copia de la consignación realizada a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, con el fin de realizar el dictamen decretado como prueba de oficio en auto del 05 de marzo de 2019, el cual deberá ser remitido a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Ahora bien, la parte actora realizó el 100% del pago visible a folio 28-31 del cuaderno de segunda instancia, para que se practique el nuevo dictamen pericial, Sin embargo, para dar cumplimiento al auto del 05 de marzo de 2019, la entidad demandada deberá hacer la respectiva devolución del 50% del valor consignado por la parte actora, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Cabe recordar, que en reiteradas ocasiones se ha requerido a la entidad demandada para que realice la respectiva devolución del 50% del valor de la prueba mencionada, sin embargo no se ha obtenido respuesta alguna de la entidad, y a su vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que aporte el comprobante de pago.

Por último, en memorial allegado el 05 de septiembre de 2019¹, el abogado LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ, indicó que renuncia al poder otorgado por la dirección regional central del INPEC, en virtud que se dio por terminando su vínculo laboral con el INPEC.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

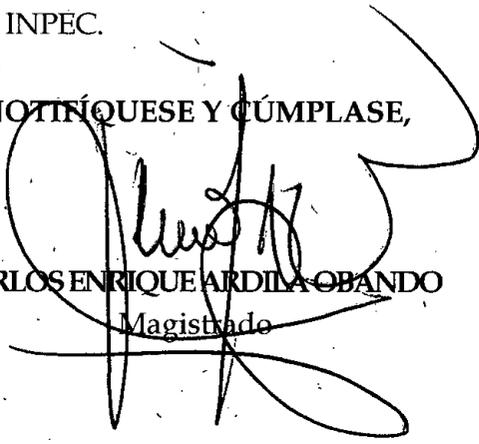
PRIMERO.- REMITIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, el comprobante de la consignación aportada por la parte actora.

¹ Folio 40, cuaderno de segunda instancia.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a la entidad demandada -INPEC, para que realice la devolución del 50% del valor de la prueba, conforme a la parte motiva.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del señor LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ, apoderado del INPEC.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado